

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaries cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Agosto 1906).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CANCELLERÍA

Tratado de extradición celebrado entre España y la República de Cuba, firmado en Madrid á 26 de Octubre de 1905.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República de Cuba, con el objeto de asegurar la represión y el castigo de los delitos que se cometieren en el territorio de uno ú otro Estado, sin que los responsables puedan encontrar asilo y eludir las penas consiguientes á sus delitos trasladándose del uno al otro País, han resuelto arreglar por medio de un Tratado la extradición recíproca de criminales, y para este fin han nombrado Plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey de España, al excelentísimo señor don Felipe Sánchez Román, Senador vitalicio, Consejero de Instrucción pública, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, ex Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, ex Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Gran Cruz de

la Legión de Honor de Francia, Gran Cordón del Osmanié de Turquía, etc., Su Ministro de Estado; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Cuba, al Sr. Cosme de la Torre y Peraza, Encargado de Negocios ad interim de Cuba en Madrid.

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que hallaron estar en debida forma, han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República de Cuba se obligan á entrecerse recíprocamente, con arreglo á las estipulaciones de este Tratado, en virtud de petición que el uno dirija al otro, y con la única excepción de sus propios ciudadanos, á los individuos que, encontrándose en el territorio de una de las Partes Contratantes, estén ó sean procesados ó condenados por las Autoridades judiciales de la otra como autores, cómplices ó encubridores de alguno de los delitos que se expresan en el art. 2.º, ya sean consumados ó frustrados, ó de la tentativa de cualquiera de ellos.

#### ARTÍCULO II

Los delitos por razón de los cuales se concederá la extradición son los siguientes:

- 1.º Homicidio voluntario, asesinato, parricidio ó infanticidio.
- 2.º Aborto.
- 3.º Golpes ó lesiones causados de propósito, cuando de resultas de ellos el ofendido hubiere quedado imbécil, impotente ó ciego, privado de un ojo, de cualquier otro órgano ó de algún miembro,

impedido de su uso ó incapacitado permanentemente para el trabajo personal.

4.º Detenciones ilegales, allanamiento de morada, sustracción de menores, abandono de niños.

5.º Amenazas á otro con causar al mismo ó á su familia en sus personas, honra ó propiedad un mal que constituya delito grave según la legislación de ambos Países, cuando aquéllas se hubiesen hecho exigiendo una cantidad ó imponiendo cualquiera otra condición, aunque no sea ilícita.

6.º Daños ú obstáculos en las vías férreas que pongan ó puedan poner en peligro la vida de los viajeros.

7.º Incendio ó cualquier otro estrago causado por sumersión ó varamiento de nave, por inundación ó por explosión de minas ó cualquiera otra máquina infernal.

8.º Violación; abusos deshonestos.

9.º Estupro y corrupción de menores.

10. Rapto.

11. Bigamia.

12. Suposición de partos y usurpación del estado civil.

13. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos; falsificación de documentos privados, y el uso de tales documentos, á sabiendas de que son falsos, con intención de lucro.

14. Fabricación de moneda falsa ó alteración de la legítima; falsificación ó alteración de papel moneda, de billetes de Banco, títulos de crédito público ó sus enpones, tanto nacionales como extranjeros; falsificación de sellos de Correos ó de Telégrafos, ó de cualquier otra clase de efectos timbrados cuya expendición estuviese reservada al Estado; poner en circulación ó introducir tales objetos de que son falsificados ó alterados.

15. Fabricación ó introducción de troqueles, cuños, sellos, marcas ó cualquiera otra clase de útiles ó instrumentos destinados conocidamente á la falsificación.

16. Falso testimonio; perjurio.

17. Piratería; en la inteligencia que para los efectos de este Tratado serán considerados como piratas:

Primero. Los que, perteneciendo á la tripulación de una nave mercante de cualquier nación ó sin nacionalidad, apresen á mano armada alguna embarcación ó cometan depredaciones en ella, ó hagan violencia á las personas que se hallen á su bordo, ó asalten alguna población.

Segundo. Los que, yendo á bordo de alguna embarcación, se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente á un pirata.

Tercero. Los corsarios que en caso de guerra entre dos ó más naciones hagan el corso sin patente de ninguna de ellas ó con patentes de dos ó más de los beligerantes.

Cuarto. Los capitanes, patronos ó cualquiera de los que formando parte de la tripulación de un buque de guerra, se apoderen de él, sublevándose contra el Gobierno á que el buque pertenezca.

18. Malversación de caudales públicos por empleados públicos ó por Depositarios.

19. Cohecho.

20. Robo, hurto, estafa.

21. Quiebra punible.

### ARTÍCULO III

No se concederá la extradición sino mediante la presentación de los siguientes documentos:

1.º Una sentencia condenatoria, ó bien un mandamiento, ó un auto de prisión, ú otro documento que tenga la misma fuerza, acompañado de las actuaciones del proceso que, habiendo servido de base para decretar dicha prisión, suministren pruebas, ó al menos indicios racionales, de la culpabilidad de la persona cuya extradición se pida.

Los mencionados documentos se presentarán originales ó en copia auténtica.

2.º La filiación del individuo reclamado, ó las señas ó circunstancias del mismo que puedan servir para identificarlo.

3.º Copia auténtica del texto de las disposiciones que establezcan la calificación legal del hecho que motiva la solicitud de entrega, definan la participación en el mismo hecho atribuida al inculpa-do y precisen la pena aplicable á esa participación.

### ARTÍCULO IV

Tampoco se concederá la extradición en los casos siguientes:

a) Si, con arreglo á las leyes de ambos Estados no excede de un año de privación de libertad el máximo de la pena aplicable á la participación de que se impute á la persona reclamada en el hecho por razón del cual se solicita la extradición.

b) Si, conforme á las leyes del País en que el acusado ó condenado se haya refugiado, hubiere prescrito la pena ó la acción criminal.

c) Si el individuo cuya extradición se solicita ha sido ya juzgado y puesto en libertad ó ha cumplido su pena, y si los hechos acriminados han sido objeto de una amnistía ó de un indulto.

d) Si el delito con motivo del cual se solicita la entrega del inculpa-do es de carácter político, ó si prueba que la demanda de extradición se ha formulado en realidad con el objeto de procesarle ó castigarle por un delito de carácter político.

No será reputado delito político ni hecho conexo con semejante delito el atentado contra la vida del Jefe de uno de los Estados contratantes ó de un Estado extranjero, ó contra la de los miembros de su familia, cuando este hecho constituya homicidio ó asesinato consumado ó frustrado, ni tampoco se considerarán como delitos políticos para los efectos de este artículo los hechos ó atentados anarquistas cuando el acto de su comisión constituya al propio tiempo un delito de los especificados en el art. II del presente Tratado.

### ARTÍCULO V

Cuando el individuo reclamado se hallare procesado ó condenado en el Estado requerido, su extradición podrá ser diferida hasta que se sobresean los procedimientos, sea absuelto ó declarado exento de responsabilidad, ó haya cumplido su pena.

### ARTÍCULO VI

Si el individuo reclamado por una de las dos Partes Contratantes en virtud del presente Tratado lo fuere también por una ó por varias

otras potencias por razón de otros delitos cometidos en sus respectivos territorios, se concederá su extradición al Estado cuya demanda sea primera en fecha.

#### ARTÍCULO VII

Las demandas de extradición las harán los Agentes diplomáticos de las Partes Contratantes; y si éstos estuvieran ausentes del país ó del lugar en que resida el Gobierno, podrán hacerlas los funcionarios consulares.

#### ARTÍCULO VIII

Si la petición de extradición se hiciere de conformidad con las precedentes estipulaciones, el Gobierno del Estado requerido adoptará las medidas necesarias para que se lleve á cabo el arresto ó detención provisional del prófugo.

#### ARTÍCULO IX

En casos urgentes podrá también decretarse el arresto ó detención del fugitivo, mediante aviso dado por el correo ó el telégrafo y transmitido por la vía diplomática ó consular, en que se expresen el delito, haberse decretado por Autoridad competente la prisión del inculpado, y se prometa presentar la demanda de extradición con los documentos especificados en el artículo III.

El individuo detenido ó arrestado provisionalmente será puesto en libertad si dentro de tres meses, contados desde el día de su arresto ó detención, no se hubiere presentado formal demanda para su entrega acompañada de los precedidos documentos.

#### ARTÍCULO X

Si uno de los dos Gobiernos no hubiere dispuesto de la persona reclamada en el periodo de cuatro meses, contados desde la fecha en que hubiere sido puesta á su disposición, la extradición podrá ser negada y el detenido puesto en libertad.

#### ARTÍCULO XI

Queda expresamente estipulado que el individuo extraído no podrá ser procesado, detenido ó condenado por ningún delito político cometido con anterioridad á la extradición, ni por ningún hecho conexo con semejante delito, ni por otro distinto de aquel que motivó su entrega, salvo en los casos siguientes:

- 1.º Si él ha pedido ser juzgado ó sufrir su pena, caso en el cual su petición será comunicada al Gobierno que lo ha entregado.
- 2.º Si durante el mes siguiente á la fecha en que haya sido puesto en libertad después de haber sido juzgado, y en caso de condena un mes después de haberla cumplido, no hubiere salido del país á que fué entregado ó volviere de nuevo á él.
- 3.º Si el delito ha sido cometido con posterioridad á la extradición.
- 4.º Si el delito es de los comprendidos en el presente Tratado, y el Gobierno á que ha sido entregada la persona extraída ha obtenido previamente el asentimiento del Gobierno que acordó la extradición. Este último podrá, si lo juzga conveniente, exigir la presentación de cualquiera de los documentos mencionados en el artículo III de la presente Convención.

#### ARTÍCULO XII

Todos los objetos que se encontraren en poder de la persona reclamada, ya sean fruto del delito imputado, ya piezas que puedan servir de pruebas del mismo delito, serán secuestrados y entregados al Gobierno de la parte requirente, si lo hubiere solicitado, aun cuando no pudiera verificarse la extradición por consecuencia de la muerte ó de la desaparición del fugitivo.

Sin embargo, se respetarán debidamente los derechos de tercero con respecto á esos objetos.

#### ARTÍCULO XIII

Los gastos de detención, custodia, manutención y transporte del individuo cuya extradición fuere acordada, igualmente que los de consignación y transporte de los objetos que según los términos del artículo precedente deben ser entregados, serán de cargo de cada Estado dentro del límite de sus respectivos territorios.

El individuo que haya de ser entregado será conducido al puerto del Estado requerido que designe el Agente diplomático consular acreditado por el Gobierno reclamante, á cuyas expensas será embarcado.

#### ARTÍCULO XIV

Cuando en el curso de un proceso no político se juzgase necesario oír declaraciones ó informes de personas que se hallan en uno de los dos Países, ó al llevar á cabo cualquier otro acto ó procedimiento de instrucción, se dirigirá á este efecto una comisión rogatoria por la vía diplomática ó consular, y se cumplirá por los funcionarios competentes, observando las leyes del País requerido. Los dos Gobiernos renuncian al reembolso de los gastos resultantes de la ejecución de comisiones rogatorias, siempre que no se trate de informes de peritos.

#### ARTÍCULO XV

No podrá basarse en las estipulaciones de este Tratado ninguna demanda de extradición por delito cometido con anterioridad al canje de ratificaciones del mismo.

Para las demandas en curso, ó que en lo futuro se cursaren por dichos delitos anteriores, se seguirá atendiendo al principio de reciprocidad que ha sido hasta el presente observado por las dos Altas Partes Contratantes.

#### ARTÍCULO XVI

El presente Tratado comenzará á regir á los treinta días de haberse canjeado las ratificaciones, y continuará vigente hasta que haya transcurrido un año, á contar desde la fecha en que una de las dos Partes Contratantes notificare á la otra querer que cesen sus efectos. Será ratificado después de su aprobación por el Senado de la República de Cuba, y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él sus sellos. Hecho por duplicado en Madrid á 26 de Octubre de 1905.

(Firmado): Felipe Sánchez Román.—(L. S.)

(Firmado): Cosme de la Torriente.—(L. S.)

Este Tratado ha sido debidamente ratificado,

y las ratificaciones, canjeadas en Madrid el día 16 de Julio de 1906.

(Gaceta 1.º Agosto 106).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 1906

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL Pesetas.

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	252'08
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	40
A D. Anselmo Gil, por 1.000 baldosas usuales y 100 ladrillitas.....	54'50
<b>Suma.....</b>	<b>346'58</b>

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 45 quintales métricos de yeso usual.....	45
A D. Anselmo Gil, por 100 baldosas usuales.....	5
A la Sra. Viuda de D. Antonio López, por 900 ladrillos recios.....	51'75
<b>Suma.....</b>	<b>101'75</b>

MANICOMIO PROVINCIAL

Tapias divisorias y cocinas.

Por jornales de albañiles y peones.....	1.691'76
A D. Bernardino Gracia, por 160 quintales métricos de yeso usual.....	160
A la Sra. Viuda de D. Antonio López, por 1.000 ladrillos de á pie.....	47'50
A D. Luis Gabás, por 34 caballetes Siguéuza y 1.375 tejas curvas.....	135'50
<b>Suma.....</b>	<b>2.034'76</b>

Instalación del agua en el pabellón A.

A D. Esteban González, por tuberías de hierro, llaves, registros, etc., etc.....	1.451
<b>Suma.....</b>	<b>1.451</b>

Instalación del agua en el pabellón B.

A D. Esteban González, por tuberías de hierro, llaves, registros, etc., etc.....	1.263
<b>Suma.....</b>	<b>1.263</b>

Instalación del agua en el pabellón F.

A D. Esteban González, por tuberías de hierro, llaves, registros, etc., etc.....	1.169'75
<b>Suma.....</b>	<b>1.169'75</b>

Instalación del agua en el pabellón G.

A D. Esteban González, por tuberías de	
--	--

Pesetas

hierro, llaves, registros, etc., etc.....	1.512'50
<b>Suma.....</b>	<b>1.512'50</b>

Instalación del agua en el pabellón H.

A D. Esteban González, por tuberías de hierro, llaves, registros, etc., etc.....	1.332
<b>Suma.....</b>	<b>1.332</b>

Instalación de vidrios en el pabellón A.

A D. Roberto Casañal, por vidrios comunes colocados.....	838'05
<b>Suma.....</b>	<b>838'05</b>

Instalación de vidrios en el pabellón B.

A D. Roberto Casañal, por vidrios comunes colocados.....	542'99
<b>Suma.....</b>	<b>542'99</b>

Instalación de vidrios en el pabellón E.

A D. Roberto Casañal, por vidrios comunes colocados.....	838'05
<b>Suma.....</b>	<b>838'05</b>

Instalación de vidrios en el pabellón G.

A D. Roberto Casañal, por vidrios comunes colocados.....	838'05
<b>Suma.....</b>	<b>838'05</b>

Instalación de vidrios en el pabellón H.

A D. Roberto Casañal, por vidrios comunes colocados.....	542'99
<b>Suma.....</b>	<b>542'99</b>

Instalación de doce mesas mármol.

A D. Joaquín Beltrán, por 25'20 metros cuadrados de tableros de mármol blanco de Italia, de 0'04 metros de grueso.....	1.247'40
<b>Suma.....</b>	<b>1.247'40</b>

Reparaciones.

A D. Joaquín Beltrán, por una pieza de foyer y su colocación en la habitación del Sr. Médico.....	15'50
<b>Suma.....</b>	<b>15'50</b>

TORRE DE GÁLLEGO

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	100
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	25
<b>Suma.....</b>	<b>125</b>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial. Zaragoza 14 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente accidental, Francisco Lorente.—El Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad é Ibañez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones que á continuación se menciona, perteneciente al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**Relacion que se cita.**

Por rústica.—Francisco Acero Bernal, 1'66 pesetas; Blas Aladrén Calderón, 2'96; Joaquín Aladrén Pera, 2'68; Francisco Alonso Sanjuán, 2'74; Manuel Adea Crespo, 8'88; Juan Aldea López, 18'78; Manuel Aldea López, 8'31; Manuel Alonso Calderón, 6'16; Clemente Angulo Marín, 2'51; Joaquín Angulo Marín, 2'96; Rosa Angulo Marín, 2'96; Manuel Aparicio Sánchez, 0'68; Alberto Aramburo Bernal, 7'57; Francisco Aramburo Bernal, 10'93; Manuel Aramburo Bernal, 8'71; Ramón Aramburo Bernal, 3'93; Nicolás Arcos López, 2'29; Antonio Asensio Burriel, 2'51; Miguel Asensio Rodrigo, 2'50; Blas Ansejo Ibañez, 4'67; María Azuar López, 3'01; Tadeo Azuar López, 3'19; Tomasa Azuar López, 3'13; Mariano Azuar Martínez, 1'65; Engracia Berdejo López, 5'07; María Berdejo López, 15'32; Francisca Bernal Cansedó, 1'99; Manuela Bernal Cansedó, 1'82; Antonio Bernal Gálvez, 7'51; María Bernal Hernández, 12'98; Juan Bernal Jimeno, 5'29; Pasonal Bernal Jimeno, 4'67; Vicente Bernal Jimeno, 1'82; Francisco Bernal Lamuela, 13'04; Juan Bernal López, 21'57; Manuel Bernal López, 2'50; María Bernal López, 2'50; Pascuala Bernal López, 5'87; Josefa Bernal López, 4'55; Vicente Bernal López, 1'94; Ramón Bernal Martínez, 11'78; Hipólito Bernal Soriano, 6'77; José Bernal Soriano, 2'28; Vicente Bernal Soriano, 8'99; Rafael Bernal Zarazaga, 3'98; Agustín Blasco Benedí,

2'27; Joaquín Bosque Martínez, 11'95; Joaquín Bosque Torres, 1'99; Francisca Burgaz Tejero, 8'37; José Burgaz Tejero, 8'60; Julio Burgaz Tejero, 6'55; María Burgaz Tejero, 4'55; María Cabeza Serrano, 2'39; Agustín Calderón Blasco, 3'93; Agustín Calderón Pascual, 1'99; Eufas Calle García, 1'70; Antonio Campos Hernández, 1'94; Antonio Cardiel Andrés, 4'04; Francisco Cardiel Andrés, 2'05; Ponciano Cardiel Jimeno, 2'16; Antonio Carulla Bernal, 9'45; Miguel Cebrián Luzón, 4'78; Antonio Cerdán Lopera, 3'13; Joaquina Clemente López, 2'90; Marcos Campos Acero, 11'38; Antonio Campos Asensio, 4'72; José Compés Asensio, 2'22; Mateo Compés Asensio, 2'74; Antonio Compés Coles, 1'74; Miguel Compés Lasheras, 2'28; Nicolás Compés Martínez, 3'93; Teresa Compés Muñoz, 0'68; Atanasio Compés Tejero, 3'93; Marcelino Compés Val, 23'79; Miguel Compés Val, 13'09; Felipe Crespo Lopera, 9'22; Pascual Domínguez Franco, 2'05; Manuel Egido Bernal, 3'53; Juan Ezquerria Gil, 2'64; Mariano Ezquerria Gil, 11'89; Ramón Ezquerria Gil, 2'28; Catalina Fabró López, 8'43; Francisco Felipe Burgaz, 5'52; Nicolás Felipe Gálvez, 1'87; Francisco Felipe Hernández, 1'54; Manuel Felipe Lamuela, 13'83; Gregoria Felipe Mainar, 4'21; José Ferrer Delgado, 10'42; Francisco Ferrer Gracia, 1'53; Nicolás Ferrer Gracia, 2'73; Miguel Fontana Martínez, 2'51; Jorge Franco Asensio, 1'71; Josefa Franco Lorente, 2'68; Antonio Franco Martínez, 2'96; Mariano Galindo Ariza, 5'41; Simón Galindo Ariza, 2'50; Miguela Gálvez Bernal, 14'40; Ramón Gálvez Gálvez, 6'20; María Antonia Gálvez Hernández, 4'44; Angel Gálvez Lamuela, 5'29; Francisco Gálvez Lamuela, 4'74; Martín Gálvez Lamuela, 4'84; Santiago Gálvez Lamuela, 16'11; Manuel Gálvez López, 16'22; Manuel Gálvez López, 2'39; Manuel Gálvez López, 2'05; Nicolás Gálvez López, 9'90; Vicente Gálvez López, 14'40; Manuel Gálvez Martínez, 2'16; Mariano Gálvez Martínez, 5'64; Manuel Gálvez, Ramírez, 2'22; Ignacia Galán del Río, 2'04; Francisco Gálvez Ruiz, 2'05; María Antonia Gálvez Sierra, 6'37; Petra Cerdán Lopera, 3'01; Nicolás Compés López, 10'36.

Miguel García Asensio, 15'59 pesetas; Manuela García Martínez, 6'27; Bernardino Gasca Jimeno, 1'82; Gregorio Gasca Jimeno, 1'13; Gregorio Gasca Modrego, 6'72; Francisco Gracia Asensio, 2'73; Nicolás Gracia Compés, 1'71; Francisco Gracia Hernández, 7'94; Pedro Gracia Hernández, 14'16; Ignacia Gracia Martínez, 1'71; Idefonso Gracia Meléndez, 4'84; María Gracia Meléndez, 6'30; Manuel Gracia Sánchez, 12'87; Gerardo Gregorio Roy, 21'17; Antonio Hernández Acero, 5'98; Francisco Hernández Acero, 12'12; Francisco Hernández Bernal, 2'51; Mariano Hernández Bernal, 1'83; Martín Hernández Bernal, 3'93; Mateo Hernández Jabia, 2'79; María Hernández Gracia, 5'64; Bernardino Hernández Hernández, 1'37; Francisco Hernández Hernández, 10'08; Hipólito Hernández Gimeno, 15'26; José Hernández Lamuela, 25'21; Francisco Hernández López, 8'65; Ignacia Hernández López, 3'41; Tomás Hernández López, 2'84; Fermín Hernández Marín, 2'05; Nicolás Hernández Martínez, 11'21; Francisca Hernández Muñoz, 5'47; Gregoria Hernández Muñoz, 13'60; José Hernández Muñoz, 24'02; Pedro Hernández Muñoz, 13'43; Ni-

colás Hernández Pescador, 3'13; Angel Hernández Roldán, 4'27; Ignacio Hernández Roldán, 5'41; Nicolás Hernández Roldán, 9'85; José Hernández Val, 2'74; Isabel Herrero Asensio, 2'27; Manuel Herrero Aznar, 7'63; Lorenzo Herrero Jimeno, 5'75; Manuel Herrero Jimeno, 2'05; Emerenciana Herrero López, 32'50; José Ibáñez Vaquero, 56'81; Domingo Ibáñez Cerdán, 12'01; Francisco Ibáñez Cerdán, 26'47; Francisco Jimeno Augulo, 1'99; Nicolás Jimeno Berdejo, 8'43; Damián Jimeno Brocal, 2'62; Ana María Jimeno Cerdán, 1'82; José Jimeno Crespo, 14'54; Francisco Jimeno Crespo, 24'82; Nicolás Jimeno Crespo, 3'30; Hipólito Jimeno Gómez, 2'27; María Jimeno Hernández, 2'27; Fidel Jimeno Jimeno, 2'05; Francisco Jimeno Jimeno, 1'94; Antonio Jimeno Martínez, 3'30; Francisco Jimeno Martínez, 2'05; María Jimeno Martínez, 5'58; Miguel Jimeno Martínez, 10'93; Nicolás Jimeno Martínez, 3'01; Antonio Jimeno Monreal, 11'27; Miguel Jimeno Morales, 1'82; Pedro Jimeno Morales, 1'88; Juan Jimeno Muela, 0'91; Nicolás Jimeno Per, 2'17; Damián Jimeno Pérez, 2'27; María Jimeno Suso, 1'59; María Jimeno Train, 4'16; Valero Girón Cerdán, 28'80; Francisco Girón Sebastián, 4'84; Pablo Joven López, 3'24; Tomasa Júdez herederos, 2'96; Carmen Juste Felipe, 13'72; Joaquín Juste Felipe, 3'93; Josefa Juste Felipe, 2'27; Romualdo Lapuente Hernández, 1'54; Antonia Lamuela Compés, 4'66; Pedro Lamuela Esteban, 6'60; Antonio Lamuela Ezquerra, 5'41; Roque Lamuela Hernández, 17'47; Enrique Lamuela Lapuente, 3'53; Hipólito Lamuela López, 17'98; Manuela Lamuela López, 5'13; Francisco Lamuela Marín, 33'40; José Lamuela Martínez, 1'93; Pedro Lamuela Muñoz, 3'70; Ana Lamuela Roldán, 2'51; Santiago Lamuela Roldán, 1'88; Francisco Lamuela Román, 3'18; Casimiro Lasheras Sanjuán, 2'50; Nicolás Lázaro Gracia, 5'01; Valero Lázaro Gracia, 2'50; Vicente Lázaro Meléndez, 4'05; Leandro Lázaro Valero, 2'85; Eusebio Liñán Jurado, 1'59; Vicente Longares Blanco, 9'39; Roque Longares Cudalón, 2'90; José Longares Jimeno, 2'16; Mariano Longares Jimeno, 4'84; Custodio López Aladrén, 18'78; Pedro López Aladrén, 23'50; Babil López Aldea, 5'58; Josefa López Berdejo, 6'83; Francisco López Blasco, 2'49; Evaristo López Cadena, 15'60; María Valera López Cerdán, 7'11; Teresa López Cerdán, 4'49; Antonio López Compés, 2'79; José López Compés, 3'81; Josefa López Compés, 2'51; Carmen López Ezquerra, 5'46; Francisco López Ezquerra, 10'25; Manuel Jimeno Millán, 1'59.

Leandro López Ezquerra, 12'69 ptas.; Francisco López Hernández, 13'38; Agustín López Jimeno, 1'94; Miguel López Jimeno, 7'85; Manuel López Lamuela, 4'38; Santiago López Lamuela, 1'71; Manuela López Lázaro, 1'70; Nicolás López Lázaro, 4'95; Antonia López López, 2'16; Manuel López López, 9'68; Pascual López López, 7'57; Vicente López López, 4'50; Andresa López Martínez, 1'82; Francisco López Martínez, 2'51; Francisco López Martínez, 2'21; Ignacio López Martínez, 5'87; José López Martínez, 1'88; Josefa López Martínez, 1'88; Manuel López Martínez, 3'49; Martín López Martínez, 1'88; Miguel López Martínez, 1'13; Rafael López Moneva, 12'18; Ana María López Muñoz, 2'45; José López Pelayo, 0'68; Manuel López Pe-

layo, 16'97; Paulino López Pelayo, 5'80; Antonio López Sánchez, 7'31; José López Sánchez, 8'88; Mariano López Sánchez, 2'51; Demetrio López Soriano, 5'18; Francisco López Soriano, 27'55; Juan López Soriano, 21'51; Manuela López Soriano, 4'84; Miguel López Val, 2'96; Manuel Lorente Alea, 2'05; Manuel Lorente Felipe, 3'42; Mariano Lorente Felipe, 2'62; Mariano Lorente Ramón, 5'80; Celestino L. shuertos Bazco, 2'39; Catalina María Gálvez, 29'15; Simón Marín Jimeno, 0'68; Mariano Marín Lamuela, 1'70; Bárbara Marín López, 1'70; Francisca Martínez Bernal, 1'54; Manuel Martínez Bernal, 1'82; Francisca Martínez Cerdán, 1'96; Francisca Martínez Correrías, 1'70; Antonio Martínez Compés, 0'68; Manuel Martínez Compés, 1'10; Manuel Martínez Domingo, 32'05; Antonio Martínez Ezquerra, 39'22; Francisco Martínez, Ezquerra, 23'74; Francisco Martínez Ezquerra, 9'96; Julián Martínez Ezquerra, 9'45; Manuel Martínez Bianco, 1'59; Manuel Martínez Gálvez, 1'66; Mariano Martínez Gálvez, 27'09; Gregorio Martínez Hernández, 5'29; Francisco Martínez Jimeno, 2'74; María Martínez Jimeno, 2'28; Miguela Martínez Jimeno, 1'94; Teresa Martínez Jimeno, 3'02; Tomás Martínez Jimeno, 2'64; José Martínez Girón, 21'57; Manuel Martínez Girón, 12'35; Manuela Martínez Girón, 9'34; Manuel Martínez Lázaro, 10'64; Antonio Martínez López, 6'04; Manuel Martínez López, 1'54; Miguel Martínez López, 9'22; Ramona Martínez López, 2'39; Angela Martínez Martínez, 1'71; Francisco Martínez Martínez, 4'15; José Martínez Martínez, 1'37; Lucía Martínez Martínez, 2'05; Manuel Martínez Martínez, 2'28; Melchora Martínez Martínez, 2'68; Pablo Martínez Muñoz, 2'68; Manuel Martínez Ramírez, 6'66; Nicolasa Martínez Ramón, 1'54; Celestino Martínez Sierra, 39'73; Francisco Martínez Sierra, 15'08; Julián Martínez Sierra, 21'45; Ramón Martínez Sierra, 2'28; María Antonia Mateo Suso, 1'54; Pedro Miguel García, 1'13; Manuel Millán Aznar, 1'70; Manuel Millán Gálvez, 13'20; Ramona Millán Aznar, 1'59; Ramón Millán Hernández, 2'56; Ramona Millán Sanjuán, 2'05; Engracia Modrego Hernández, 2'95; Eufes Moneva Felipe, 14'35; Joaquín Moneva Felipe, 5'52; Manuel Moneva Felipe, 7'29; Antonio Moneva Gálvez, 5'12; Manuel Moneva Gálvez, 2'79; Mariano Moneva Gálvez, 1'61; Pautaleón Moneva Jiménez, 2'92; Carlos Moneva Marín, 2'27; Vicenta Moneva Marín, 5'29; Antonio Moneva Martínez, 2'95; Miguel Montaner Cudalón, 9'11; Isabel Morales Hernández, 1'82; Nicolás Morales Hernández, 2'73; Celestino Morales Girón, 12'01; José Morales Girón, 26'52; Manuel Morales Girón, 2'27; José Morales Juste, 1'65; Julián Morales Lamuela, 1'54; Manuel Morales Lamuela, 1'68; Antonio Morales López, 1'88; Antonio Morales Martínez, 5'29; Francisco Morales Palacios, 2'62; Pablo Morales Palacios, 2'56; Antonio Morales Ruiz, 1'88.

Julián Morales Soriano, 23'54 pesetas; Esteban Moreno Ríos, 2'96; Antonio Muela Asensio, 15'37; Manuel Muela Asensio, 12'75; Agustín Muela Cabeza, 5'69; Francisco Muela Cabeza, 1'54; Lorenzo Muela Felipe, 5'29; Antonio Muela Martínez, 5'80; Francisco Muela Martínez, 2'22; Manuel Muela Martínez, 2'39; Nicolás Muela Martínez, 2'05; Jo-

seña Muela Ruiz, 3'59; María Muñoz Benedí, 2'50; Valera Muñoz Benedí, 0'91; María Muñoz Lapuente, 3'08; Francisco Muñoz Moneva, 3'87; Eduardo Naval Shimit, 41'10; Manuel Noeno Miguel, 1'59; Manuel Noeno Millán, 2'39; Domingo Noeno Torres, 11'21; José Palacios Hernández, 8'25; Alejandro Palacios Lamuela, 8'54; Elías Palacios Lamuela, 4'67; Francisco Palacios Lamuela, 2'62; Francisco Per Román, 5'53; Bernardo Pérez López, 2'84; José Pescador Redondo, 34'55; Francisco Puertas Pola, 2'05; Bernardo Ramírez Bernal, 15'82; Manuel Ramírez Lázaro, 5'64; Lorenzo Ramírez Román, 2'05; Sebastián Ramírez Ruiz, 23'11; Mariano Redondo Ruiz, 2'39; Bernardo Rodrigo Burgaz, 1'88; Domingo Rodrigo Burgaz, 6'66; Antonio Rodrigo López, 2'05; Manuel Román Gálvez, 10'59; Martín Román Gracia, 3'53; Pedro Román Hernández, 8'21; Manuel Román Jimeno, 2'22; Nicolás Román Martínez, 0'45; Teresa Román Ruiz, 2'05; Antonio Román Val, 5'75; Manuel Román Val, 1'54; Manuel Royo López, 4'99; Romualdo Rubio Franco, 0'91; María Ruiz Herrero, 1'82; Nicolás Ruiz Lamuela, 9'96; Pascual Ruiz Palacios, 2'96; Santiago Ruiz Bisio, 1'82; Concepción Sáinz Martínez, 13'44; Mariano Sánchez Angulo, 2'39; Miguel Sánchez Asensio, 2'96; Francisco Sánchez Bernal, 4'78; Ángel Sánchez López, 1'68; Manuel Sánchez López, 6'26; Casiano Sánchez López, 7'06; Nicolás Sánchez López, 11'90; Santiago Sancho Calvo, 4'03; María Sanjuán Lasheras, 4'15; Casimiro Sanjuán López, 2'27; Melchor Sanjuán López, 20'43; Ramón Santos Aznar, 1'14; Francisco Segura Cabeza, 2'39; Ramón Sierra López, 7'51; Teresa Soriano Bernal, 2'51; Jorja Soriano Hernández, 37'45; Antonio Soriano Muela, 1'76; Manuel Soriano Muela, 5'80; Francisco Tejero Mateo, 2'73; Francisco Tejero Torres, 10'87; Manuel Tejero Torres, 6'60; Nicolás Tejero Torres, 2'79; Manuel Tejero Moneva, 1'59; Francisco Torres Sánchez, 8'07; José Val Lamuela, 12'58; Antonio Val Martínez, 6'83; Manuel Val Martínez, 5'12; Roque Val Palacio, 5'12; Hilario Val Tapia, 5'12; Domingo Valero Cabeza, 9'11; José Valero Martínez, 1'52; José Valero Sánchez, 4'49; Manuel Yagüe Baquedano, 1'70; Comisión de Costas Audiencia, 0'67; Mariano Noeno Torres, 1'59; Manuel Pescador Soriano, 5'29.

En Almonacid á 11 de Julio de 1906.—El Re-  
caudador, Rafael Abad.

### SECCION SEXTA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año de 1907, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Puebla de Albornón 15 de Agosto de 1906.—El Alcalde, P. O., Romualdo Rubio, Secretario.

A los efectos legales se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1907.

Torrellas 16 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Calvo.

La plaza de Profesor Veterinario de este pueblo se encuentra vacante desde el 29 de Septiembre próximo: su dotación consiste en 90 pesetas anuales por la Inspección de carnes, pagadas por trimestres vencidos; y las iguales de 115 caballerías mayores, 17 menores y 28 vacunos.

Los que quieran solicitarla pueden hacerlo en el término de veinte días.

Cabañas 16 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Sancho.

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado citar á Engracia Calvo Lorente, cuyo paradero se ignora, para que en el día veinticuatro del mes actual y hora de las nueve de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, á la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada por hurto contra Santiago Courbet Martínez, y se le aperciba que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 14 de Agosto de 1906.—El Escribano, P. A. de D. José Guitarte, José Luis, habilitado.

##### Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se cita á Alejandro Villabona Cortés, natural de Ambel, residente en Tarazona, pero en la actualidad de domicilio ignorado, para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado á instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado en causa sobre incendio, y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Borja á dieciséis de Agosto de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mando, Teodoro Lafuente.

##### Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á José Pardos López, en méritos del sumario seguido en este Juzgado sobre homicidio contra dicho sujeto, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados, sitios en el término municipal de Used, que á continuación se expresan:

Mitad indivisa de un campo, sito en la partida de Entresenos, de yugada y media de cabida; lindante por el Norte con camino de Daroca, al Sur con barranco, al Este con campo de Segundo Pardos y al Oeste con otro de José Luna Sánchez: tasada dicha mitad en trescientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta, que se celebrará simultáneamente

en este Juzgado y en el municipal de Used, tendrá lugar el día catorce del entrante mes de Septiembre, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Daroca á diez de Agosto de mil novecientos seis.—Pedro Gaspar.—D. S. O., Santiago Calvo.

#### La Almunia.

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Medina Gracia, en causa sobre disparo, se sacan á la venta en pública subasta, sin fijación de tipo:

Un revólver de pequeño calibre, sistema Shmit, de los que se fabrican en Eibar, cuyo muelle real se halla roto y toda el arma bastante oxidada: tasado en la cantidad de tres pesetas treinta y ocho céntimos.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día tres de Septiembre próximo, á las diez horas, á la Sala-audiencia de este Juzgado á donde se rematará en favor del más ventajoso postor, y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento del importe de dicha tasación.

Dado en La Almunia á quince de Agosto de mil novecientos seis.—Gualberto Ulloa.

D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á José Pardo Rebollas, en causa sobre hurto, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin fijación de tipo:

Una navaja de las llamadas de Albacete, de once centímetros de larga por dos de ancha, terminando en punta, con el mango de asta color café, en mediano estado de conservación por hallarse la hoja bastante oxidada, que fué tasada en una peseta.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán á la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de Septiembre próximo, á las diez horas, donde se rematará en favor del más ventajoso postor; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento del importe de la tasación y que estará expuesta al público en la Escribanía hasta el acto del remate para que puedan examinarla los que quieran hacer proposición.

Dado en La Almunia á trece de Agosto de mil novecientos seis.—Gualberto Ulloa.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Zaragoza.

D. Ceferino del Arenal Monesterio, Teniente del regimiento de Cazadores de los Castillejos, die-

ocho de Caballería, Juez Instructor del expediente seguido contra el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Mariano Serrano Fariol, por la falta de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Zaragoza, hijo de Vicente y de María Angela, soltero, de diecisiete años de edad, de oficio antes de venir al servicio zapatero, y de estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero de esta plaza para responder de los cargos que le resulten en este expediente que le instruyo, por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Zaragoza á dieciséis de Agosto de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Ceferino del Arenal.—Ante mí, el Secretario, Francisco Romero.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de Magallón.

Para proceder al examen de cuentas del año 1905 á 1906 y aprobación del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para 1906 á 1907, se convoca á Junta general ordinaria, el día 2 de Septiembre próximo, á las diez, en la Casa Consistorial de esta villa.

Advirtiéndose que, de no verificarse la sesión por falta de mayoría, se celebrará otra reunión el día 7 de Octubre, en el mismo local y hora, en la cual se tomará acuerdo con los partícipes que concurren.

Magallón 9 de Agosto de 1906.—El Presidente Juan Aísa.—P. S. M., Manuel Huerta, Secretario.